Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la demanda ejecutiva conexa promovida por Gerardo Herrera en contra de Álvaro Rafael Parra Colón en calidad de Notario Único de Andes, se piden medidas cautelares consistentes en el embargo de dineros cuyo titular sea el demandado. A Despacho.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00054 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA (ACCION POPULAR)
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandada	ÁLVARO RAFAEL PARRA COLON (NOTARIO ÚNICO DE ANDES)
Decisión	ORDENA OFICIAR A TRASUNION – LÍBRESE OFICIO POR SECRETARÍA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el demandante solicita el embargo de las sumas de dinero cuyo titular sea el demandado en el presente asunto, y que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorro, cualquiera sea su modalidad en Bancolombia S.A., Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular y Banco Agrario, y de todos los dineros cuyo titular sea el demandado a nivel nacional.

Por lo anterior, previo al decreto de las medidas cautelares, se considera necesario ORDENAR oficiar a TRASUNION COLOMBIA (antes CIFIN), para que informen si el demandado ÁLVARO RAFAEL PARRA COLON es titular de cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S en entidades financieras, así como el tipo de cuenta, el número de la misma y el nombre de la entidad.

LÍBRESE el respectivo oficio por Secretaría y REMITASE al canal digital destinado por la referida entidad para efecto de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO No. **25 de 2022** en el micrositio de la Rama Judicial

> Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5478878c55dad4546e5c7c6e2fdb83118fd16fd0e6acd2653d5a86d5c6dc0e4fDocumento generado en 16/02/2022 09:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica